



Municipalidad de  
Carmen del Paraná



Gobernación de Itapúa  
Encarnación - Paraguay



Ministerio de Salud  
Pública y Bienestar Social

## ACUERDO PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA SALUD EN EL DISTRITO DE CARMEN DEL PARANÁ

En el marco del Acuerdo para la Descentralización de la Salud en el Departamento de Itapúa, se celebra el presente acuerdo de cooperación para la prestación de servicios de salud entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Consejo Nacional de Salud por una parte; la Municipalidad de Carmen del Paraná y el Consejo Local de Salud de Carmen del Paraná, por la otra, con el aval de la Gobernación de Itapúa y el Consejo Regional de Salud de Itapúa, el cual se regirá por la siguientes cláusulas:

**Primera:** El Consejo Local de Salud de Carmen del Paraná, con el aval del Consejo Regional de Salud de Itapúa, asume la transferencia técnica y administrativa de responsabilidades y recursos del sector de parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, comprometiéndose a asegurar la prestación de Servicios Básicos de Salud que ofrece el Centro de Salud Local, así como los servicios que forman parte de su Plan Local de Salud, elaborado con la participación de representantes de la comunidad organizada, en el cual se incluyen indefectiblemente las políticas y programas nacionales determinados por el Ministerio y que son reconocidas como prioritarios por este Consejo.

**Segunda:** El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conservando sus derechos, y con la debida fiscalización de la 7ª Región Sanitaria, pone a disposición del Consejo Local de Salud de Carmen del Paraná, la infraestructura física y los recursos humanos del Centro de Salud Local y le transfiere las responsabilidades técnicas y administrativas sobre la utilización de los recursos para los fines de su Plan Local de Salud.

**Tercera:** El Centro de Salud queda autorizado a declarar la gratuidad a los servicios básicos de salud incluidos en el Plan Local de Salud.

**Cuarta:** El Consejo Local de Salud, podrá arbitrar las medidas necesarias para proveer aquellos servicios que no son ofrecidos localmente, por el Centro de Salud, articulando acuerdos con el sector privado u otros organismos pertinentes. En ningún caso, los aranceles de estos servicios podrán ser superiores a los establecidos por el Ministerio. Los ingresos generados por la prestación de estos servicios, serán destinados en su totalidad para los gastos de funcionamiento, incluyendo el mantenimiento del Centro de Salud, así como sus programas y servicios.

**Quinta:** El Consejo Local de Salud podrá recibir donaciones de los usuarios de los servicios de salud, el cual deberá destinarse íntegramente a solventar los gastos de funcionamiento del Centro de Salud y otros gastos operativos que se generen en el cumplimiento de los programas prioritarios de MSP y BS.

**Sexta:** El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de la Séptima Región Sanitaria, asegurara al Centro de Salud Local la provisión de los insumos básicos utilizados en los programas nacionales del mismo ministerio como ser, el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), Planificación Familiar, TBC y Lepra. No así insumos hospitalarios, de limpieza, medicamentos, combustibles u otros elementos que hagan al funcionamiento del Centro de Salud, ítems que deberán ser solventados por el Consejo Local de salud.

**Séptima:** La Gobernación de Itapúa, a través de la coordinación del Consejo Regional de Salud de Itapúa, se compromete a aportar, en la medida de su disponibilidad presupuestaria, los recursos destinados al sector de la salud, para el fortalecimiento de las acciones del Consejo Local de Salud en el marco de su Plan Local de Salud.



Municipalidad de  
Carmen del Paraná



Gobernación de Itapúa  
Encarnación - Paraguay



Ministerio de Salud  
Pública y Bienestar Social

**Octava:** La **Municipalidad** aportará anualmente el equivalente en efectivo, al 5% (cinco por ciento) de sus ingresos corrientes fijados en el Presupuesto Municipal, suma que será administrada localmente por el Consejo, sujeto al Control de la Municipalidad, el Ministerio y el Consejo Nacional de Salud, la Gobernación y el Consejo Regional de Salud.

**Novena:** El **Consejo Regional de Salud**, monitoreará, controlará y evaluará regularmente, y como mínimo semestralmente, el correcto cumplimiento, tanto de los servicios, programas y metas del Plan Local de Salud, la correcta administración de los bienes y aportes que el Consejo Local reciba, así como el adecuado funcionamiento de los servicios brindados articuladamente con otras instituciones. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Consejo Nacional de Salud, a través del Consejo Regional de Salud y la 7ª Región Sanitaria tendrán acceso a toda información requerida sobre los aspectos arriba mencionados.

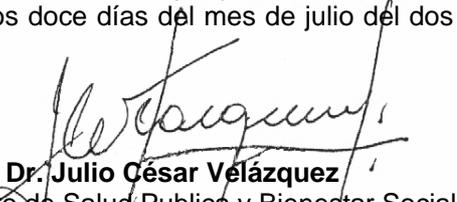
**Décima:** Se consideraran resultados insuficientes si las coberturas sanitarias no llegan al 90% de las metas proyectadas para ese periodo de tiempo.

**Undécima:** Este acuerdo tendrá vigencia por el término de 3 (tres) años, prorrogable de forma automática por otro periodo igual de no existir expresa oposición por escrito de alguna de las partes, con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación. Anualmente, el mismo será evaluado por representantes de todas las partes suscribientes y podrá ser sometido a las modificaciones y/o ampliaciones que se consideren oportunas, las cuales serán agregadas a este Acuerdo, y formaran parte integrante del mismo, documentándose en anexos numerados. Así mismo, podrá ser rescindido antes de finalizar el periodo de vigencia, de común acuerdo o por iniciativa de una de las partes, en cuyo caso las otras partes deberán ser notificadas por escrito con 30 (treinta) días de anticipación.

En prueba de conformidad, suscriben este acuerdo el Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, y Presidente del Consejo Nacional de Salud **Dr. Julio Cesar Velázquez Tilleria**; la **Dra. Elizabeth Jojot de Gneiting**, Intendente Municipal y Presidenta del Consejo Local de Salud de Carmen del Paraná; y lo avalan suficientemente, el **Dr. Luis Viedma Vigo**, Gobernador del Departamento de Itapúa y el **Dr. Emilio Tilleria**, Secretario de Salud y Presidente del Consejo Regional de Salud, y como testigo de honor el Excmo. Sr. Presidente de la República del Paraguay, **Dr. Nicanor Duarte Frutos**, en cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Carmen del Paraná, Itapúa a los doce días del mes de julio del dos mil cuatro.



**Dr. Luis Viedma Vigo**  
Gobernador de Itapúa



**Dr. Julio Cesar Velázquez**  
Ministro de Salud Pública y Bienestar Social  
Presidente del Consejo Nacional de Salud



**Dra. Elizabeth Jojot de Gneiting**  
Intendente Municipal  
Presidenta Consejo Local de Salud



**Dr. Emilio Tilleria**  
Secretario Salud Gobernación de Itapúa  
Presidente del Consejo Regional de Salud



**Dr. Nicanor Duarte Frutos**  
Presidente de la República  
Testigo de Honor